mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 254, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Pedernales designando con el nombre de Presidente Trujillo a una calle de dicha población.— G. O. Nº 5901, del 14 de Abril de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 254.

VISTA las leyes números 40, del 10 de diciembre de 1930, y 950, del 11 de julio del 1935;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Pedernales en fecha trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, por medio de la cual se designa con el nombre de "PRESIDENTE TRUJILLO" la calle principal de esa población;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Queda aprobada la Ordenanza votada por el Ayuntamiento de la Común de Pedernales en fecha trece de marzo del mil novecientos cuarenta y tres, que copiada a la letra dice así:

"AYUNTAMIENTO COMUNAL DE PEDERNALES

El Ayuntamiento de la Común de Pedernales, en uso de las facultades que le confiere la ley de Organización Comunal.

CONSIDERANDO: que un supremo deber de gratitud y de justicia, universalmente reconocido por todo cuánto él represente en la labor de edificación moral de las masas populares, impone a las colectividades sociales la expresión pública de su más franco reconocimiento hacia aquellos hombres que de manera expontánea y decidida consagran sus vidas a fines y obras de utilidad común.

CONSIDERANDO: que de modo especial corresponde a los Ayuntamientos, no tan solo constituirse en fieles intérpretes del sentimiento de gratitud de las colectividades en tales casos, sino así mismo, en su condición de genuinos representantes suyos, realizar cuanto esté a su alcance para hacer ostensible objetivación de ese sentimiento en obras o en actos públicos.

CONSIDERANDO: que siguiendo esa norma de conducta social y por feliz iniciativa surgida en el seno de éste Honorable Ayuntamiento se resolvió a unanimidad de votos que la calle principal de ésta población lleve el nombre de "PRESIDENTE TRUJILLO", en honor al varón preclaro Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Ilustre Benefactor de la Patria y Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano como un nuevo y elocuente homenaje de reconocimiento hacia quién por fuerza de su indiscutible amor a la Patria, ha colmado de bienes y felicidad a la República desde su señalada posición de Conductor de los destinos nacionales.

R E S U E L V E :

Primero: Designar, como en efecto designa "PRESIDENTE TRUJILLO" la calle principal de esta común.

Segundo; La presente resolución será sometida a las Cámaras Legislativas para fines de aprobación.

DADA en la Sala del Honorable Ayuntamiento de la común de Pedernales, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, 100º de Nuestra Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Firmado) Oscar Neftalí Pérez, Secretario.— Luis Molina hijo, Presidente Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 255, sobre certificados de buena conducta.— G. O. Nº 5900, del 13 de Abril de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 255.

Art. 1.— Será prerrogativa exclusiva del Presidente del Consejo Administrativo, de los Gobernadores Civiles de Provincia y de los Síndicos Municipales la expedición de certificados de vida y costumbres (certificados de buena conducta) a las personas domiciliadas en su jurisdicción.

Sin embargo, dichos funcionarios no expedirán tales certificados cuando les conste la existencia de un acto de una autoridad superior que implique desconocimiento de buena conducta, en la persona de que se trate. La expedición, en este caso, se reputará como mal ejercicio de función pública.

Art. 2.— Los demás funcionarios o empleados públicos, nacionales o municipales, que expidan certificados de vida y costumbre, serán castigados con prisión correccional de quince días a dos meses o con multa de diez a veinticinco pesos o con ambas penas a la vez, sin perjuicio de las penas disciplinarias.

No se consideran certificados de vida y costumbres, los que expidan los miembros del Ministerio Público en los cuales se certifique que una persona no ha sido condenada por crimen o delito.

Art. 3.— Los particulares que expidan certificados de vida y costumbres en favor de personas deshonestas o de malos antecedentes, o que, sin conocer su vida y antecedentes, hubieren dado certificados de mera complacencia, serán responsables civilmente, hasta por $25.00, de los actos perjudiciales que